



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El **EXPEDIENTE N.º 00348-2024-0-1702-JR-LA-01**, mediante la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE, de fecha 13 de mayo de 2026, SOLICITUD S/N – (EXPEDIENTE: 300605-2026-17545), de fecha 15 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;



Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, conforme se advierte del **EXPEDIENTE N.° 348-2024-0-1702-JR-LA-01**, mediante la **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**, de fecha 13 de mayo de 2026, se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por SHOSEP ANDER ALTAMIRANO CUBAS contra la Municipalidad Provincial de Cutervo, sobre acción contencioso-administrativa, ordenándose a la entidad demandada que cumpla con **REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o categoría remunerativa, así como proceder con su inclusión en planillas, precisándose expresamente que dicha medida no implica su incorporación al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N.° 276.

Que, mediante **SOLICITUD S/N – (EXPEDIENTE: 300605-2026-17545)**, de fecha 15 de julio de 2026, el servidor SHOSEP ANDER ALTAMIRANO CUBAS, solicita la emisión de la correspondiente resolución administrativa que reconozca su condición de trabajador estable, sustentando su petitorio en la existencia de sentencia judicial firme y consentida recaída en el **EXPEDIENTE N.° 348-2024-0-1702-JR-LA-01 del PODER JUDICIAL**, mediante la cual se dispone su reconocimiento laboral.

Que, con **INFORME N° D814-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 16 de julio de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en ejercicio de sus competencias funcionales, eleva los actuados a la Oficina General de Administración, **concluyendo expresamente que resulta conforme a derecho y procedente la formalización, mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía**, del reconocimiento definitivo del trabajador, en base a la sentencia de vista, que establece su situación jurídica con carácter de estabilidad conforme a los alcances del citado pronunciamiento judicial.

Que, mediante el **INFORME N° D400-2026-MPC/OGA**, de fecha 16 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que, por intermedio de dicho despacho, se disponga la proyección del acto resolutivo correspondiente, expresando de manera expresa su **conformidad** con lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con la procedencia de formalizar el reconocimiento definitivo del trabajador, en su régimen laboral que le corresponda.

Que, en ese sentido, mediante **MEMORANDO N° D833-2026-MPC/GM**, de fecha 21 de julio de 2026, Gerencia Municipal, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial. Por lo tanto, **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del servidor **SHOSEP ANDER ALTAMIRANO CUBAS**, identificado con DNI N.° 73105804, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la sentencia recaída en el **Expediente N.° 348-2024-0-1702-JR-LA-01**, mediante la cual se ordena la **reposición** del demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o categoría remunerativa, así como su **inclusión en la planilla de remuneraciones** de la entidad. Asimismo, téngase presente que la citada sentencia ha sido **declarada consentida**, habiendo adquirido la autoridad de **cosa juzgada**, razón por la cual su cumplimiento resulta obligatorio para la entidad, dentro del plazo judicialmente establecido y bajo los apercibimientos de ley. En consecuencia, dispóngase que la presente formalización administrativa sea registrada con la siguiente información:

- Nombre y apellidos: SHOSEP ANDER ALTAMIRANO CUBAS.
- Documento Nacional de Identidad: 73105804.
- Cargo: Asistente Administrativo.
- Dependencia: Oficina de Administración Financiera
- Régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276.
- Fecha de inicio del vínculo reconocido: Septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación y cumplimiento de la presente resolución por parte de la Gerencia Municipal, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas competentes, para los fines administrativos y presupuestales correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS
Alcalde
ALCALDÍA